



11.1. Su representada es un Órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

II. Declara el representante del "JA", que:

1.6. Para efectos de este convenio señala como domicilio convencional en la oficina que ocupa "El Consejo", siendo en la Calle Degollado, Número 14, Zona Centro, en el Municipio de Guadaluajara, Jalisco.

1.5. Con la finalidad de establecer un compromiso en este sentido con el "JA", acuerdo celebrar con éste, la coordinación conjunta, para crear y permitir que el "JA" acceda a las capacitaciones que tenga, con el fin de que los servicios públicos que otorga sean de mejor calidad, propiciando con esto una mejor atención para los jaliscienses; crecimiento equilibrado y sustentable para todas y cada una de las Regiones del Estado, a fin de construir el Jalisco de oportunidades para todos.

1.4. El Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de "EL CONSEJO", asumió el compromiso de favorecer e instrumentar acciones que busquen en todo momento promover los programas de capacitación para el entrenamiento de habilidades académicas, técnicas y culturales, así como coordinarse de manera conjunta con el "JA" para permitir que éste acceda a las capacitaciones que tenga, del mismo modo, a coordinarse para crear capacitaciones que permitan a los servidores públicos contar con un nivel más alto de preparación, capacitación profesional, desarrollo integral de sus capacidades y la mejora en su calidad de vida, lo que invariablemente se traducirá en la prestación de un servicio público de calidad en beneficio de la ciudadanía.

1.3. El presente convenio se originó con la finalidad de establecer las bases y mecanismos normativos de colaboración entre "LAS PARTES", para difundir, fomentar, estimular, desarrollar y actualizar el nivel académico, cultural, así como para que "las partes", puedan hacer uso y crear en conjunto las capacitaciones que cada quien convenga, todo ello en beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Jalisco y del "JA".

1.2. En su carácter de Presidente se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

1.1. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco es un Órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que entre sus atribuciones se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 136, 137, 138, 148, 159, 162, 163 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

I. Declara el representante de "EL CONSEJO", que:

DECLARACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, QUE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MAGISTRADO PRESIDENTE DANIEL ESPINOSA LICÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR LA OTRA INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JA", A TRAVÉS DEL DR. GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA





CUARTA. - DE LA DIFUSIÓN. "LAS PARTES" solventarán con sus propios recursos los cursos que cada una organice e impartir con motivo del presente convenio. Correrá por cuenta y responsabilidad propia de cada parte, la difusión y promoción de los eventos, tanto de los que organice como de los que sea invitada.

TERCERA. - DE LA DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES. "EL CONSEJO" podrá facilitar las aulas que utiliza al "IAJ" en caso de que éste se lo solicite y siempre y cuando haya aulas o espacios disponibles, petición que deberá realizarse cuando menos con 8 ocho días hábiles de anticipación.

SEGUNDA. - DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN. Los cursos estarán clasificados y organizados mediante un calendario, que podrá tener variaciones de adiciones, modificaciones y/o cancelaciones, que resulten. Los cursos que sean organizados por "EL CONSEJO" serán impartidos en sus aulas o en los lugares que se determine, inclusive a través de las tecnologías de la información, y los que sean organizados por el "IAJ", en el lugar que éste señale o por el medio correspondiente agotando el uso de las TIC.

PRIMERA. - DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las reglas de colaboración entre "EL CONSEJO" y el "IAJ", para que en los cursos de capacitación que preestablezcan y organicen anualmente "LAS PARTES", se puedan incluir a los servidores públicos de ambas, en la medida en que los espacios y límites de cada grupo lo permitan, inclusive mediante el uso de las Tecnologías de la Información (TI), para lo cual serán coordinados mediante un enlace de cada una de "LAS PARTES". De esta manera, "EL CONSEJO" invitará a los servidores públicos que laboran en el "IAJ" a los cursos de capacitación institucional y en reciprocidad el "IAJ" invitará a los servidores públicos de "EL CONSEJO" a los cursos que organice.

### CLAUSULAS:

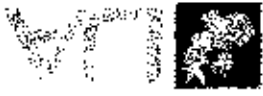
- III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.
- III.2. Se encuentran conformes en celebrar el presente convenio por la colaboración de la capacitación y profesionalización.
- III.3. Es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

#### III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.4. Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León número 316 trescientos dieciséis, Colonia Villasenor, Código Postal 44200, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.
- III.3. Debido a la necesidad que tiene su representado de contar con personal mayor capacitado, con la finalidad de mejorar cualitativamente los servicios que éste ofrece en cada una de sus áreas, es por lo que resulta indispensable solicitarle la colaboración a "EL CONSEJO", a efecto de que también por su conducto se les proporcione capacitación institucional a los servidores públicos del "IAJ".
- III.2. Asimismo, es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en los artículos 27 y 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II.2. Su representante tiene el carácter de Director General, acreditando su personalidad jurídica mediante Acuerdo Legislativo Número 6/LXII/18, aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, el 14 catorce de diciembre del 2018, en el que fue designado el Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA



**QUINTA. - DE LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS. "LAS PARTES"** conviene en que no existe obligatoriedad de una parte hacia la otra, para asignarse mutuamente determinado número de espacios en cada curso, ya que los espacios que se asignen, serán coordinados y organizados por los enlaces de cada una de "LAS PARTES", de manera que estos no repercutan con el cupo programado para cada curso.

**SEXTA. - DE LAS CANCELACIONES. "LAS PARTES"** se comprometen a notificarse la invitación a los cursos, cuando menos con 8 ocho días hábiles de anticipación, así mismo a cumplir con los espacios contratados. En caso de cancelaciones la parte invitada deberá avisar a la otra cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se haya programado el curso, para que la parte organizadora pueda reasignar los lugares que les habrían sido asignados.

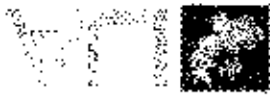
**SÉPTIMA. - DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES"** conviene que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio o programas específicos que se deriven de él, continuaran en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tienen establecida su relación laboral. Si en la realización de algún proyecto conjunto de capacitación de "LAS PARTES", interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

**OCTAVA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES"** manifiestan de forma enunciativa mas no limitativa que las publicaciones, estudios, artículos, producciones, videos, que pudieran generarse como consecuencia del presente instrumento, serán utilizados con fines exclusivamente didácticos sin fines de lucro, en el caso de invenciones "LAS PARTES" conviene que su titularidad es exclusivamente de la parte autora y dicha invención solo podrá ser utilizada por "LAS PARTES" con fines académicos o didácticos.


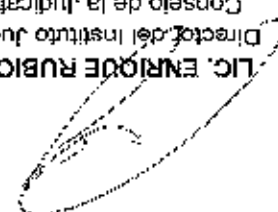
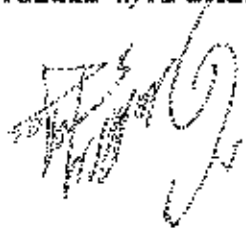
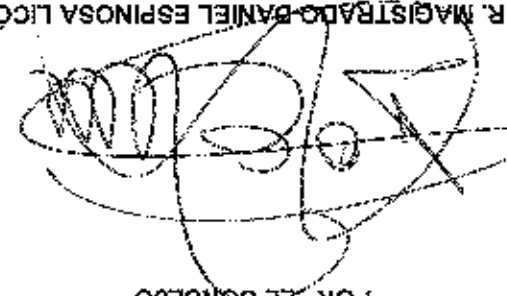
**NOVENA. - DE LOS REPRESENTANTES. "LAS PARTES"** designarán a un enlace para coordinar la asignación de espacios para cada curso, designando en este mismo momento por parte de "EL CONSEJO" al titular de la Dirección del Instituto Judicial, Mtro. Enrique Rubio León y por parte del "IAJ" al Director de Capacitación y Difusión, Mtro. Omar Lenin Luna Osorio.

**DÉCIMA. - DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración derivada del presente convenio entre "LAS PARTES"; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte en la ejecución del presente convenio; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo vez terminada la colaboración correspondiente; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los citados datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informar a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y general en materia de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales, según corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que al ser ambas sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieran con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental, según el artículo 8, párrafo 1, fracción VI, inciso f), de la Ley en comento. Por lo anterior, el presente será considerado información fundamental de "LAS PARTES", lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de las mismas, sin perjuicio de que aunado a ello su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente conviniere información confidencial según el catálogo contenido en





<p><b>MTR. OMAR LENIN LUNA OSORIO,</b> Director de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.</p>  <p><b>TESTIGOS</b></p>	<p><b>LIC. ENRIQUE RUBIO LEÓN,</b> Director del Instituto Judicial del Estado de Jalisco.</p>  <p><b>TESTIGOS</b></p>
<p><b>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUNA,</b> Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.</p>  <p><b>POR EL "IAJ"</b></p>	<p><b>DR. MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN,</b> Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.</p>  <p><b>POR "EL CONSEJO"</b></p>

Letido que fue el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance, contenido y consecuencias legales, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo o mala fe, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo cual lo firman de común acuerdo por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 de marzo de 2021.

**DÉCIMA CUARTA. - DE LA FORMA DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contratados en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o ejecución, ésta será resuelta siempre por mutuo acuerdo, observando en todo momento la normatividad de la materia de "EL CONSEJO" y el "IAJ".

**DÉCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", previa notificación por escrito de la parte interesada a la otra, esto con 30 treinta días naturales de anticipación. No obstante, lo anterior, la terminación anticipada del presente convenio no afectará a los servidores públicos que se encuentren estudiando algún curso organizado por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA.** El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidos (término de vigencia de la administración del IAJ), sin embargo, durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de "LAS PARTES", para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su ausencia dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

el artículo 21 de la Ley antes referida, "LAS PARTES" de conformidad con el artículo 23, punto 1, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, otorgan su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en sus respectivos portales de transparencias.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

